

**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**,  
en uso de las facultades que le confiere:  
la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016,  
el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios,  
el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga,  
expide:

**AJUSTE DE COTAS N° 68001-2-21-0325**

**1. INFORMACION DEL PREDIO**

**NÚMERO PREDIAL:** 68001-01-02-0329-0003-000  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 300-345384  
**DIRECCIÓN DEL PREDIO:** Carrera 40 #48-33/39, Carrera 42 # 48-38/50  
**BARRIO:** Cabecera del Llano  
**PROPIETARIO(s):** URBANAS S.A  
**ÁREA DEL PREDIO:** 1.646,31m<sup>2</sup>  
**DESTINACIÓN:** Vivienda  
**USO:** Residencial Tipo 1  
**TRATAMIENTO:** Actualizacion Tipo 1

**2. DESCRIPCION DE LA ACTUACION**

Ajuste de Cotas a lo aprobado mediante Licencia de construcción No. 68001-2-20-0175 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga el 28 de septiembre de 2020 a su vez cuenta con prórroga automática según Artículo 1 del decreto 691 del 22 de mayo 2020 que modifica el decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.4.1 dando como fecha final de vencimiento el 2 de agosto de 2021 prorrogada por licencia No. 68001-2-21-0326 expedida el 20 de agosto de 2021 con vigencia hasta el 20 de agosto de 2022, en el cual se ajusta lo correspondiente a dimensiones y componentes del perfil vial normativo, soportado por el acuerdo municipal 011 de 2014, según Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga Segunda Generación 2013-2027 Lo demás aprobado en la licencia de construcción No. No. 68001-2-20-0175 queda inmodificable.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-21-0325, expedida el 23 de agosto de 2021 que declara un AJUSTE DE COTAS. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

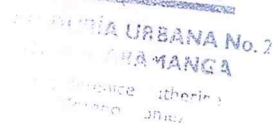
**3. RESPONSABLES TECNICOS**

**ARQUITECTO:** Alvaro Fernando Prada Leon

**Matrícula:** 68700-63449

Se expide en Bucaramanga el 24 de agosto de 2021.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AC





**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN 68001-2-21-0325**  
**23 de agosto de 2021**

**Por la cual se concede un AJUSTE DE COTAS:**

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 011 de 2014 - P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **URBANAS S.A**, con NIT N°. 890.200.877-1, en su calidad de propietario del predio localizado en la **Carrera 40 #48-33/39, Carrera 42 # 48-38/50** del barrio **Cabecera del Llano** del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria **300-345384** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral **68001-01-02-0329-0003-000**, ha solicitado un **AJUSTE DE COTAS**, con destino a **Vivienda**,
2. Que la solicitud de ajuste de cotas de áreas a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, dándose el trámite previsto en las normas que regulan su expedición.
3. Que el ajuste de cotas de áreas es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.
4. Que el ajuste de cotas de áreas objeto de la presente solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
5. Que el titular del ajuste de cotas de áreas será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
6. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020, proferida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se emiten ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19).
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
8. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 682 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN 68001-2-21-0325**  
**23 de agosto de 2021**

9. Que el ajuste de cotas de áreas debe tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

**Ajuste de Cotas a lo aprobado mediante Licencia de construcción No. 68001-2-20-0175 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga el 28 de septiembre de 2020 a su vez cuenta con prórroga automática según Artículo 1 del decreto 691 del 22 de mayo 2020 que modifica el decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.4.1 dando como fecha final de vencimiento el 2 de agosto de 2021 prorrogada por licencia No. 68001-2-21-0326 expedida el 20 de agosto de 2021 con vigencia hasta el 20 de agosto de 2022, en el cual se ajusta lo correspondiente a dimensiones y componentes del perfil vial normativo, soportado por el acuerdo municipal 011 de 2014, según Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga Segunda Generación 2013-2027 Lo demás aprobado en la licencia de construcción No. No. 68001-2-20-0175 queda inmodificable.**

- El ajuste de cotas de áreas se aprueba de acuerdo con el plano correspondiente aportado.

10. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Conceder un **AJUSTE DE COTAS**, en el predio localizado en la **Carrera 40 #48-33/39, Carrera 42 # 48-38/50** barrio **Cabecera del Llano**, del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria **300-345384**, número catastral **68001-01-02-0329-0003-000** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **URBANAS S.A**, en su calidad de propietario(s), para que efectúe las obras en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes en el Acuerdo 011 de 2014 P.O.T. de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO.-** La presente resolución corresponde a un ajuste de cotas de áreas, así: **Ajuste de Cotas a lo aprobado mediante Licencia de construcción No. 68001-2-20-0175 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga el 28 de septiembre de 2020 a su vez cuenta con prórroga automática según Artículo 1 del decreto 691 del 22 de mayo 2020 que modifica el decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.4.1 dando como fecha final de vencimiento el 2 de agosto de 2021 prorrogada por licencia No. 68001-2-21-0326 expedida el 20 de agosto de 2021 con vigencia hasta el 20 de agosto de 2022, en el cual se ajusta lo correspondiente a dimensiones y componentes del perfil vial normativo, soportado por el acuerdo municipal 011 de 2014, según Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga Segunda Generación 2013-2027 Lo demás aprobado en la licencia de construcción No. No. 68001-2-20-0175 queda inmodificable.** Lo aprobado no tiene validez hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de las expensas correspondientes.

**ARTÍCULO 2º.-** Los planos que especifican el presente ajuste de cotas de áreas, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO 3º.-** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN 68001-2-21-0325**  
**23 de agosto de 2021**

- a. Al Arquitecto **Álvaro Fernando Prada León**, con matrícula profesional **68700-63449**, como responsable legalmente de planos que especifican el ajuste de cotas de áreas y de la información contenida en ellos.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

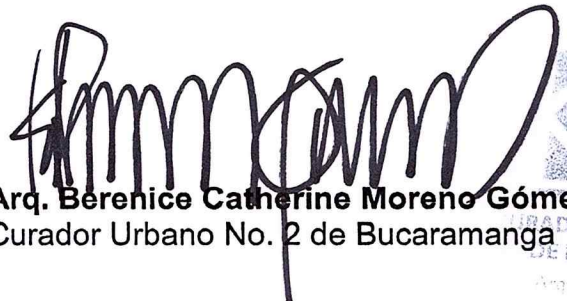
**ARTÍCULO 5°.-** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6°.-** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 23 de agosto de 2021

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

